



Cartelera virtual / página institucional www.tce.gob.ec.

A: Público en General.

Dentro de la Causa N° 209-2019-TCE, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

"Auto de Inadmisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2019.- Las 21h14.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente copias certificadas de: **A)** Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018 de 27 de noviembre de 2018, con la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designa a: doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, doctora María de los Ángeles Bones Reasco, y doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, como Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. **B)** Actas de Posesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de 29 de noviembre de 2018, con la cual posiona a la doctora María de Ángeles Bones, doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, y doctor Ángel Torres Maldonado como Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. **C)** Resolución No. PLE-TCE-1-29-11-2018-EXT de 29 de noviembre de 2018, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se designa al suscrito Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. **D)** Resolución No. PLE-TCE-592-08-06-2018, con la que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declara el Período Contencioso Electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

1.- ANTECEDENTES

1.1.- El 8 de mayo de 2019 a las 14h06, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en seis fojas y en calidad de anexos sesenta y cuatro fojas, presentado por el señor César Augusto Andrade Martínez, Candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Político Libertad es Pueblo, Listas 9. (Foja 75 a 80)

1.2.- Según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, en cumplimiento al artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal, al expediente se le asigna el número 209-2019-TCE y realizado el sorteo electrónico de la causa, la competencia para conocimiento y resolución recae en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 81)

1.3. El 8 de mayo a las 21h26, Secretaría General entrega al Despacho del suscrito Juez Sustanciador, el expediente de la causa N° 209-2019-TCE, en un cuerpo con 81 fojas.

2.- ESCRITO DEL RECURRENTE



Causa N° 209-2019-TCE

El recurrente, Cesar Augusto Andrade Martínez, en su escrito presentado, manifiesta que:

[...] ante usted expongo lo acontecido durante el día de los escrutinio y después ante el consejo electoral de Los Ríos, en la ciudad de Babahoyo.

[...] insisto ante su autoridad ordene a los miembros de la junta electoral de los Ríos para que procedan con la apertura de todas las urnas y que se cuenten los votos depositados por el pueblo de Montalvo, y se haga justicia en este fraude descarado

[.../] ...adjunto las siguientes actas con inconsistencia numérica donde el conteo de los votos no concuerda con la totalidad de votantes, entre blancos y nulos, pero lo más dudoso que en dichas actas no existen cantidades de votantes ausentes ni las papeletas sobrantes las cuales no veo que estén contabilizadas, además en muchas actas no consta la firma del Presidente y del secretario, ante el Consejo Nacional Electoral de los Ríos se presentó 61 actas con inconsistencias las cuales fueron atendidas, pero jamás nos comunicaron para que mis delegados acudieran hasta ese órgano de control para poder constatar la revisión de las inconsistencias de las actas denunciadas... por lo que solicito que usted señora presidenta ordene a la delegación de los RÍOS, a que proceda con la apertura de urnas y se cuente voto a voto, y en nombre de la democracia se respete la decisión de un pueblo que está siendo sometido a aceptar un alcalde que la mayoría no lo eligió por votación popular, si no por un fraude comprobado como lo estoy demostrando en esta denuncia [...]"

[...] Cuarto.- 1,- adjunto 70, actas con múltiples inconsistencias, tanto numéricas como de responsabilidad de los delegados como secretario y presidente [...]

2,- Denuncia de fecha 29 de marzo del año 2019, y recibida el 30-03-2019, a las 18h10, 06 GMT-05 en el que denunció el proceder de las Fuerzas Armadas [...]

3,- un CD. En la cual contiene los videos donde se puede apreciar que los miembros delegados de los partidos se encontraban fuera del recinto electoral [...]

[.../] Quinto,- la denuncia y petición la hago amparada en. [...]

[.../] Sexto,- solicito a su autoridad resuelva y ordene la apertura de todas las urnas y se procesa con el conteo, voto a voto [...]

3.- ANÁLISIS JURÍDICO

De la revisión del expediente se colige que el peticionario dirige el escrito al Tribunal Contencioso Electoral, sin embargo, en sus pretensiones se refiere a la Presidente del organismo electoral administrativo, señalando acontecimientos sucedidos el 24 de marzo de 2019.

Asimismo, el peticionario manifiesta que, "... ante el Consejo Nacional Electoral de Los Ríos se presentaron 61 actas con inconsistencia, las cuales fueron atendidas, pero que este acto no se le fue informado [...]", sin especificar el recinto electoral, número de junta, dignidad.

Entre las pretensiones consta que se abran las urnas en razón de "los partidos políticos nos encontramos en estado de indefensión, y violado nuestros derechos a la información, y por ende a la democracia la cual ha sido vulnerada"; señala también que ha existido "un fraude orquestado por en complicación^(sic) de los



Causa N° 209-2019-TCE

miembros de los delegados del CNER y los Militares”.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 221 establece:

El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

- [.../] 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
- 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. [...]

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 70, numerales 1 y 2, determinan:

El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

- [.../] 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados; [...]

En cuanto a los recursos y acciones contencioso electorales, el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:

- 1. Recurso Ordinario de Apelación
- 2. Acción de Queja
- 3. Recurso Extraordinario de Nulidad
- 4. Recurso Excepcional de Revisión

Asimismo en el Capítulo Tercero de la referida Ley establece las infracciones electorales, procedimiento y sanciones, constantes en los artículos 275 hasta el artículo 305.

De esta manera, se puede concluir que en el escrito del señor César Augusto Andrade Martínez, presenta acciones que se contraponen entre sí; por un lado solicita la apertura de urnas por una supuesta inconsistencia numérica en las actas de escrutinio, y por el otro denuncia una supuesta falta de notificación desde la junta provincial electoral de los ríos a sus delegados o a los partidos políticos, así también se refiere al fraude de parte de servidores públicos “CNER_(sic) y los Militares”; y, otro supuesto fraude comprobado, a través de la denuncia de actas inconsistentes, señalando que los agravios producidos son en contra de la democracia, y otras organizaciones políticas, sin precisar los agravios causados en forma particular.



Causa N° 209-2019-TCE

Las pretensiones del peticionario pueden recaer en algunos recursos contemplados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 269 sobre un Recurso Ordinario de Apelación o en el artículo 271 referente a un Recurso Extraordinario de Nulidad, o bien sea una Infracción Electoral contemplada en la Sección Cuarta, Capítulo Tercero de la referida Ley, lo cual puede inducir a error a este Tribunal; y; en cuanto al supuesto fraude que manifiesta denunciar, es una figura tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual este Tribunal Contencioso Electoral no tiene competencia.

Finalmente, del escrito presentado se verifica que la firma original del peticionario, César Augusto Andrade Martínez, consta en una hoja de impresión digital que contiene además la firma impresa (fotocopia) del doctor Rubén Valle Vera, con el cargo de Director Provincial de los Ríos Libertad es Pueblo, Listas 9, al respecto es necesario precisar que es una formalidad insubsanable que las firmas que consten en el escrito sean originales, y que se precise la intervención de los suscriptores, en este caso en concreto, esta formalidad se enmarcaría en un vicio, dado que la firma del referido Director Provincial de los Ríos Libertad es Pueblo, Listas 9, es parte de la impresión de la hoja que contiene el escrito.

En tal virtud, el escrito del recurrente, César Augusto Andrade Martínez, incurre en las causales establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, que establecen: *Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos: 1. Por incompetencia. 2. Por vicios de formalidades en el trámite; 4. Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles.*

Sin otras consideraciones que realizar, se resuelve:

PRIMERO.- Inadmitir el escrito presentado por el señor César Augusto Andrade Martínez, candidato a Alcaldía del cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Político Libertad es Pueblo, Lista 9, por contener vicios de formalidades; y, recurrir con acciones incompatibles en un mismo escrito.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto de Inadmisión:

2.1 Al recurrente, César Augusto Andrade Martínez, candidato a la Alcaldía del cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, al correo electrónico: andrade1cesar@hotmail.com.

2.2 A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a través de su Presidente abogado Danilo Zurita Ruales, en los correos electrónicos: danilozurita@cne.gob.ec; y, xaviermalacatus@cne.gob.ec

2.3 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, según lo determina el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



Causa N° 209-2019-TCE

Democracia; y, en los correos electrónicos: franciscoyepes@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente Auto, se dispone el archivo.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido de este Auto en la cartelera virtual / página institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTE**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



